Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2021-00115-00**
Demandante: **FONDO DE EMPLEADOS DE LA ORGANIZACION FUNDACION DE LA MUJER - FONMUJER**
Demandados: **ROCIO SARMIENTO NUÑEZ y MARIA ALEJANDRA MORENO CONTRERAS**

Bucaramanga, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve el FONDO DE EMPLEADOS DE LA ORGANIZACION FUNDACION DE LA MUJER - FONMUJER, por intermedio de apoderado judicial, contra ROCIO SARMIENTO NUÑEZ y MARIA ALEJANDRA MORENO CONTRERAS, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aclare el acápite de pretensiones, en el sentido que no es posible el cobro de intereses moratorios desde el mismo día en que acaecía el vencimiento de la obligación, ya que en dicha calenda los ejecutados tenían la posibilidad de cubrir la obligación sin que se generen réditos.

2. Aclare el acápite de competencia, indicando certeramente el presupuesto que determina la misma, toda vez que hizo mención al cumplimiento de la obligación, sin que se avizore del instrumento cambiario que la obligación debía ser pagadera en esta ciudad.

3. Informe cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte ejecutada y en el caso de contar con evidencias se sirva aportar las mismas, conforme lo regulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4. Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título valor objeto de la presente ejecución, -Pagaré en original-. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 034 Hoy 7 de abril de 2021**, a las 8:00 am
y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f868e6cadf9efeb44e1bac3417e97404aa0ab8ccf6c8a886582d2c98f62c9179**
Documento generado en 06/04/2021 10:55:49 AM

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica